

INFORME: Señor Juez, al consultar nuevamente los Antecedentes Disciplinarios del abogado Cesar Augusto Fernández Posada, quien funge en la demanda como apoderado de la demandante, no cuenta con antecedentes disciplinarios en su contra. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandado:	Precolombina de Turismo Especializado S.A.S y otro
Radicado:	05001-31-03-021-2021-00329 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago-

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA, reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del Código General del Proceso y que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo Estatuto Procesal, el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S Y MARIA ELENA MOLINA ESTRADA** por los siguientes conceptos:

a) La suma de **\$1.340.118.623** por el capital contenido en el pagaré aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital a la tasa del 22.99% efectivo anual, sin que en ningún momento supere la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir del día **16 de agosto de 2021**, y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, a quien se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

TERCERO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante a la sociedad FERNANDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S, como endosataria en procuración de la entidad demandante.

De igual forma se reconoce personería al Dr. Cesar Augusto Posada Fernández, para representar a la sociedad antes mencionada, advirtiéndole que solo se impartirá tramite a las solicitudes y actuaciones que provengan del correo electrónico indicado en el escrito de demanda y que tiene registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 108 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 17 de 11 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria

s.g.g